 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	
	ESTADOS	
	CÓDIGO: M157-P-004-F-008	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 125

ESTADO No. 001
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EST-VCT-GIAM-001

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 * y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m. de hoy 13 de enero de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	R17-11171	MUNICIPIO DE QUIPILE		7/03/2020	AUTO.GSC-ZC 000002	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo pretexto de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el CIVI anual de 2018 junto con el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo pretexto de multa de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los comprobantes de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I, II III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.	
<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ami.gov.ec/Portal/pagos/inicio.jsf, dar click donde corresponde según la obligación, con sus respectivos, reglas, otras obligaciones e inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá con el sistema PSJ. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Explotación en el teléfono 22030099 extensión 3419.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones vinculadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de comunidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>	
<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERCO a través del siguiente enlace http://sistemas.aminas.gov.ec/SIMINERCO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero (FBM) contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se hacen otras disposiciones. Para los años anteriores, se debe calificar a través de la ventanilla de que corresponde.</p>	
<p>3. Se le recuerda al titular del contrato en referencia que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, con el certificado de pago suscrito el caso, según el FBM anual 2019 con el respectivo plan de labores cumpliendo la forma exigida para la presentación de los mismos.</p>	

REQUERIMIENTOS	
<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2053 de 1988 para que allegue la corrección del FBM anual de 2005 y 2006 de conformidad con el artículo 21 del concepto técnico No 08C-ZC No 001040 de 12 de diciembre de 2009. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	
<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2053 de 1988 para que allegue el pago de las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres Millones Doseientos Cuarenta Y Nueve Mil Cuarenta y Cuatro Y Siete Pesos Mera (\$3.249.540), por concepto de visita de fiscalización - Ciento Veintinueve Mil Noventa y Seis Pesos Mera (\$129.926) <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	
<p>3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2053 de 1988 para que allegue los siguientes pagos:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - La suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS PESOS MERA (\$2.706), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de regalías del Fines del año 2002. 	
<ul style="list-style-type: none"> - MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS MERA (\$1.223), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de regalías del Fines del año 2003. 	
<ul style="list-style-type: none"> - MIL CIENTO CINCO PESOS MERA (\$1.050), más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de regalías del Fines del año 2004. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo <https://tramites.ainm.gub.uy/> dar click donde corresponde según la obligación, como superpartario, regalías, otras obligaciones o inspecciones, recursos de fiscalización. Puede recibir el cálculo de intereses, multas, daños e ínf. en la correspondiente de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago proba realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el campo de Regalías y Contingencias. Teléfono en el número 2201909 extensión 3618.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudados a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1835 del Código Civil.
3. Informar que mediante Auto SROAM No. 814 del 07 de septiembre de 2011, modificado por estado jurídico No. 87 del 21 de septiembre de 2011 y mediante resolución No. C-000000000 del 19 de mayo de 2013, se fueron realizando requerimientos simples al título que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. La licencia de explotación se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2013 y con el expediente no reposa solicitud de prórroga o conversión a contrato de concesión.

<p>5. Según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, la Licencia de Explotación No. 17581 presenta superposición total con las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá - Resolución 1499 del 05 de agosto de 2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08-08-2018</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 240 del 22 de marzo de 2013. Santido lo anterior, infórmese a la Representación de Seguros, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>				
<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Eventuales de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y I de 2019</p> <p>2. Aprobar los ERM semestrales de 2019, 2017, 2018, así como los anuales 2017 y 2018.</p>				
<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Responder bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la concurrencia del ERM semestral 2019 conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico No. GSC-ZC No. 001042 de 12 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Responder bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en literal Parágrafo 1.2 de la Ley 685 de 2001, para que con apoyo a prueba minero ambiental que acredite las obligaciones de las autoridades concurrencia con lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 001042 de 12 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y formalmente se defienda respaldada con las pruebas que se produzcan.</p> <p>3. Responder bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en literal 1.6 artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el auto que allegue el saldo faltante por concepto de ERM de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del pago por concepto de</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000004</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>JOSE HERNANDO SANCHEZ FORERO</p>	<p>GH9-091</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>				

					<p>regalías del II trimestre de 2019 pues los intereses generados a la fecha están a del pago así mismo para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 por la suma de once mil doscientos sesenta y ocho pesos MCh\$ 11.268. Para lo cual se otorga el término de once (11) días contados a partir de la notificación del presente ante para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con los hechos correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo https://transacciona.gub.ve/Pagos/pagos.html, dar click donde correspondía según la obligación, en caso superfluo, regalías, otras obligaciones, o inspecciones técnicas de fiscalización, puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la casillera de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSF. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el cuerpo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 7301999 extensi6n 3645.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>122-95M</p>	<p>ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000005</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seropositive realizar la adecuación de los planos de la Hacienda La Paz y Buenavista S.A. de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la autoridad ambiental mediante resolución N° 3585 con fecha del 14 de octubre de 2015 y lo dispuesto en el PFI aprobado por la autoridad minera • Presentar la actualización de la licencia ambiental para la disposición de material estéril teniendo en cuenta que el Plan de Manejo se encuentra en un proceso de validación • Realizar actualización de aguas residuales mediante el Decreto 1476 y Buenavista S.A. • Realizar en el nivel central S.A. el estudio de secuencia mineral según lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 1886 de 2015. • Adecuar salida de emergencia de la Hacienda La Paz y Buenavista S.A • Realizar ajuste de procedimiento para el control y registros de producción con respecto a la planta que se está teniendo una diferencia entre el control de la planta y el registro de ventas. • Se requiere constituir Inservilminre minera para las labores afueras por parte de la área del título minero y que se encuentren las peticiones dentro del PFI de gestión de las áreas sobre las cuales se encuentran propuestas, dichas labores: • Realizar el ajuste los planos de labores y avances de acuerdo a lo dispuesto en la resolución número 3166 con fecha del 27 de mayo de 2018 • Adecuar las instalaciones para el almacenamiento de combustible de acuerdo a la normatividad vigente. • Implementar el plan de cierre y abandono de las haciendas, haciendas de acuerdo a lo dispuesto a lo prescrito por la empresa titular y las medidas de implementación en el cierre para fines de acuerdo al estudio de la zona, presentar informe de avances. • Realizar el ajuste de procedimiento para el almacenamiento de los explosivos de acuerdo a lo establecido en el título VI del decreto 1886 de 2015. • Realizar la actualización en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.
-------------------------------------	----------------	---	------------------	---------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar e implementar el plan estratégico de seguridad Vial. • Realizar el ajuste el plan de verificación, cálculo de ventiladores (sumarios ventilación vincular procesos de seguridad y presencia registros de implementación de acuerdo a lo establecido en el título II del Decreto 1886 de 2015 y dar cumplimiento a lo establecido en el título X capítulo III del Decreto 1886 de 2015 (temperatura). • Ajustar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. • Diseñar y socializar los manuales de operación segura de ascensores afines (través de maquinarias y equipos). • Realizar mantenimiento los cables de acero de acuerdo a lo establecido en el título VIII del Decreto 1886 de 2015. • Se requiere la adecuación de la subdirección presentada en las Coordinadas No. 1, 1.5.11.7, 1.991, 1.809 y 1.278. 																																																																				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AGU-102	ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA ENRIQUE RAMIREZ MACHETA Y OTROS		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000006	REQUERIMIENTOS
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se pide(n) al Tenedor Afonso la suspensión de actividades de Construcción y Montaje y Explotación en las BAI locales, BAI Atiches, BAI Esparros, BAI Brisas, BAI Cristales, BAI Perceño, BAI Alfilizanos, BAI Eibarand, de acuerdo a lo resuelto mediante resolución número 0015 con fecha del 17 de agosto de 2019 con la cual se resolvió la inhabilitación de Amparo administrativo dentro del contrato en virtud de número 123-053M. 2. A través del presente acto se otorga el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZI-001055 del 20 de noviembre de 2019. 3. Informar a la Gobernación Autónoma Regional de Boyacá-CORBOHGOYACA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZI N 001055 del 20 de noviembre de 2019 se evidencian algunos incumplimiento de ordenes, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita Integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá preguntar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene laboral, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar al presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 689 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al cargo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 209 del 27 de marzo de 2011, Sueldo de anterior, informase a lo Vicepresidencia de Negociación, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 						
REQUERIMIENTOS						
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar a los Tenedores Mineros la Orden de Suspensión de las labores de explotación en la mina El Perceño correspondiente. M107151241030006 por el ordenes de Riego Financiero para el personal, solo se autorizar labores de mantenimiento para mejorar las condiciones de seguridad en la mina El Perceño. 						

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina; al momento de la visita no se exigirá soporte de su implementación. • Realizar la publicación del plan de riesgos y del plan de labores actualizado de la mina "El Provenir" • Implementar el plan de emergencias; presentar los soportes de implementación correspondientes. • Diseñar e implementar manuales de operación segura para las máquinas y equipos empleados • Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras y allegar las evidencias de ejecución correspondientes. • Anexar hoja de vida del profesional quien estará a cargo de la asesoría en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Har aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas --RE-TIE, tanto en las instalaciones eléctricas instaladas en superficie como en las labores mineras subterráneas <p>Y contar con personal capacitado para la ejecución de trabajos en actividades eléctricas y presentar las evidencias correspondientes.</p> <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente artículo para que cumpla con las inscripciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--

3.	<p>Requerir al titular bajo apremio de multas de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2635 de 1988, para que en la Arrenera Piedra Blanca proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sanear frente de explotación actual, implementar señalización del acrodo de pendiente, cuarteo de herramientas, de riesgo (peligro) por maquinaria en áreas mineras. • Continuar con la adecuación de cunetas y obras de drenaje en las vías de acceso y zona de operación minera, así mismo conformar una zona de exoneración. • Implementar registros consolidados de producción que permitan comparar la producción en la arrenera piedra blanca con lo declarado en regalías. • Publicar reglamento de higiene y seguridad individual y el reglamento interno de trabajos anexar actas de reuniones del Sigit en seguridad y salud en el trabajo. • Realizar capacitaciones en temas de minería y a llegar soportes de dichos capacitaciones. • Diseñar e implementar un formato de control de entrada y salida de personal en las instalaciones de la operación minera. • Presentar evidencias o soportes fotográficos del simulacro de evacuación realizados en la arrenera piedra blanca. • Implementar extintor en la excavadora empleada actualmente en la operación minera. • Establecer la conformación de un punto geológico en el área de la operación minera. • Realizar las mediciones de higiene ocupacional (Análisis de ruido y vibraciones) en las máquinas y herramientas empleadas en la operación minera. 	<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se presente un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
----	---	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se refiere a los Trámites Mineros la Orden de Suspensión de labores mineros de explotación dentro del título ACCL-102, dado que no cuentan con el instrumento de Viabilidad Ambiental vigente. 2. A través del presente acto se recoge el Informe de Viabilidad de Explotación Integral CSM-267-091078 del 06 de diciembre de 2019. 3. Informo que mediante Auto CSM-267-091-1435 del 09 de septiembre de 2019, notificando por escrito mediante L11 del 12 de septiembre de 2019, he hecho realizados requerimientos respecto al expediente, que a la fecha persisten hechos incongruos. A anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, al los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en sede administrativo sancionada se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informo a la Corporación Antioqueña Regional de Cundinamarca que en el Informe de Viabilidad Integral CSM-267-091078 del 06 de diciembre de 2019 se establece que el instrumento de Viabilidad Ambiental del título MCL-102 se encuentra vencido y en el área del título se encuentran actividades mineras de explotación por parte de los titulares, por tal razón, se hace copia del presente auto y el informe de viabilidad integral para todo su competencia. 5. Remito copia al Alcalde Municipal de Fagundesque del Informe de Viabilidad Integral CSM-267-091078 del 06 de diciembre de 2019 en el cual se indica que en el área del título número MCL-102 se encuentran desarrollando labores mineras de explotación sin contar con el instrumento de Viabilidad Ambiental y en cumplimiento de Riesgo Ambiental para el personal por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de viabilidad integral para todo su competencia. 6. Informo que el presente acto administrativo es de remite por lo tanto no admite recurso. <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá proporcionar su catálogo únicamente una vez se haya dado para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene laboral en todos los estadios de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-10421	LUIS ANTONIO HERRANDEZ FONSECA, AQUILINO PARRA MARTINEZ	7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000007	<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 249 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados (entregando copia del auto). Para tal fin se dirige al Código de Trabajo de Información y Atención al Minero, adquirirse a lo establecido en la Resolución 246 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informarse a la respectiva entidad de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para le de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo de caducidad de continuidad con el literal (1) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: <i>"Eficazmente para el cumplimiento de las pruebas conexas de carácter técnico sobre la explotación y explotación minera de higiene, seguridad y labores, a la renovación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y labores, para que no realice actividades mineras en el área del título sin el instrumento de validez ambiental que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de fiscalización No 001134 de 16 de diciembre de 2019. Frente a lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que justifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REPTERRIBLES a los titulares del contrato de concesión No. IDB-10421 Y MEDDPA DE SU SUSPENSIÓN de las actividades mineras autorizadas desarrolladas en la Bloccana La Alcantera 1 con coordenadas Norte: 905726, Este: 918776, Bloccana La Florida con coordenadas Norte: 906207, Este: 936001, y Bloccana La Cabuya con coordenadas Norte: 906493, Este: 936099, Las Marguillas o Bloccana La Cabuya con coordenadas Norte: 905065, y Bloccana La Alcantera 1 con coordenadas Norte: 905726, Este: 933819, dado que el titular incurre en incumplimiento ambiental.</p> <p>2. PROHIBIR EL INGRESO DE PERSONA en los frentes de explotación y en Bloccanas denominadas La Alcantera 1 antigua, La Alcantera 1 (antigua), La Florida La Cabuya 1, Las Marguillas o Bloccana 1.</p> <p>3. RECORDAR que a través del presente acto se hace el informe de Visita de fiscalización de fecha 09/01/2020 de 16 de diciembre de 2019.</p>
-----------------------	-----------	---	-----------	--------------------	--

					<p>4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001305 de 28 de agosto de 2019 se fueron realizados requerimientos bajo el pretexto de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21985</p>	<p>SOCIEDAD ROZO Y ROZO LTDA</p>		<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000008</p>
					<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo está válidamente por lo tanto no requiere recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 085 de 2001. Comunicar a las autoridades e instituciones competente según del artículo del presente artículo al Órgano de Empleo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Solicitar la anterior información a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para darle su cumplimiento.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del rubro número No. 21985, se realizó los siguientes aprehendidos, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 21985, para que se presenten de realizar actividades de Construcción y Mantenimiento y/o explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con la Vigilancia Ambiental exigida por la Autoridad Ambiental competente.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08023X	SOCIEDAD ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S	7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000009
<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>				
<p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No. 21985, realizar mantenimientos y limpieza del sistema de drenaje de la cantera que permita el transporte de las aguas lluvias y de escurrimiento hacia las piscinas de sedimentación.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título número No. 21985 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001119 de fecha 10 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recursos.</p>				
<p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitirse al Grupo de Trabajo de Informes y Seguimiento al Minero, y conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de mayo de 2013. Surtido lo anterior, informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>				
<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p>				
<p>Una vez verificada el expediente digital del título minero No. IHE-08023X, se realizarán las siguientes actuaciones, respectivamente y respectivamente a los titulares ibídemas.</p> <p>Requiere a los titulares del contrato de concesión No. IHE-08023X, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje, o el volcamiento del área del título, dado que no cuenta con la Autoridad Adicional otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>				

					<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 111-08162X, que mediante Auto No. GSC-ZC-09111 del 29 de enero de 2019, se fueron realizados requerimientos bajo a prueba de título, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma por lo tanto, la Autoridad Minera se ve oportunidad, se promuevan frente a las señalamientos a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 111-08162X fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001107 de fecha 9 de diciembre de 2019, el cual es requerido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Indicar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no cabe recurso.</p> <p>Indicar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 645 de 2009. Para tal fin remitirse al campo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conbase a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, suando lo anterior, notifíquese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LH-08162X	JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVEZ, JORGE ALFREDO MANTILLA LANDEZABAL	7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000010	<p>1. REQUERIMIENTOS Y OBSERVACIONES</p> <p>A través verificado se le practicó el área del título minero No. 111-08162X, se realizan las siguientes observaciones respecto a los requisitos y recomendaciones al título minero.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 111-08162X, para que se abstengan de realizar actividades de explotación y Montaje y/o explotación dentro del área del título, hasta que sea emitido la Verificación Ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente de cara al Programa de Trabajo y Higiene de la explotación.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.	
<p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LLIH-08162X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título número fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001108 de fecha 9 de diciembre de 2019, el cual es aceptado mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 261 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitirse al Grupo de Trabajo de Informerías, Ministerio de Minería, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sumado al anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HD4-123</p>	<p>ALFONSO CETINA TINJACA</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO-GSC-ZC 000012</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título número No. HD4-123, se realizan las siguientes aptitudes, requerimientos y resoluciones atribuir minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. HD4-123, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Exploración dentro del área del título, dado que no cuenta con la Autoridad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Cuidado y Cierre (PCC) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES,</p> <p>RECOMENDAR al titular del contrato de concesión No. HD4-123, insular señalización informativa y presencia en el área del contrato.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HD4-123, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, se emitió el Informe de Visita GSC-ZC No. 001124 de fecha 12 de diciembre de 2019, el cual es allegado mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Indicar que el presente acto administrativo es de trámite puramente administrativo.</p> <p>Informar al titular que la ANM, en el marco de la Ley N° 269 de la Ley 688 de 2001, para tal fin remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conformado y establecido en la Resolución 206 del 25 de marzo de 2013, susunto lo anterior, información a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para la de su competencia.</p>
----------------------------------	----------------	-----------------------------------	------------------	-------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-131	INCOMINERIA S.A.S	7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000014	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del patrimonio de minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1173 de 2014, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones: Leerlos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colocar señal en zona de acceso de chatarra (Incominera) • Colocar señal en punto de combustible (Incominera) • Realizar trabajos de seguridad donde se tengan fallas con rocas sueltas, para proteger en caso de caídas de acuerdo a donde se presenten en las zonas de trabajo. • Aprovechar el plano de riesgos de acuerdo a los puntos en donde se presenten y allegarlo a la central de minas y petróleo en el área de la minería. • Implementar sistemas de monitoreo geotécnico, ya que se evidencian fallas generadas de más de 30 m de altura, a los cuales se debe determinar el factor de seguridad de los mismos mientras se realiza el desarrollo de la explotación durante el tiempo del contrato de concesión • Iniciar el estudio técnico requerido en la zona del gangue de combustible. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que exonerar a partir de los documentos o fotografías la aplicación de las condiciones, o se aparte un plan de acción con las actividades y los plazos de trabajo para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
-----------------------	---------	-------------------	-----------	--------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
1.	RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No. CHV-091, que allegue modificación del P11, por presencia de material de recibo que se presiona en el نزد del tipo minero y que se extrae de manera temporal.
2.	SE LES RECERDA a los titulares de del contrato de concesión No. CHV-091, su responsabilidad de la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras, conforme a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993.
3.	INFORMAR que a través del presente acto se recoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC/ZC-001158 de 23 de diciembre de 2019.
4.	INFORMAR que mediante Auto GSC/ZC-000543 de 18 de julio de 2012, se fueron realizados requerimientos bajo de aprendizaje de multa, que a la fecha, poseen dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo, se ordena se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5.	INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6.	INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá juzgarse en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7.	NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 760 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados mediante envío del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Inspección y Acciones al Interior, con base en la establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2017. Se dirige la orden a notarse a la Vicepresidencia de Seguridades, Control y Seguridad Minera, para que se acompañe.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	20786	ROSENDO RIVERA ARIAS Y ROCIO CALDERON		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000016	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE LEEY REEVALUADA a los fines de la Licencia de Exploración No. 20786, que dentro del área no se debe realizar ninguna tipo de actividades mineras por lo que el título es una licencia de exploración. 2. INFORMAR que a través del presente nota se avisa el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001151 de 23 de diciembre de 2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y comunicar a las autoridades e interesados, cumpliendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, donde se incluye información a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se en cumplimiento.
-------------------------	-------	--	--	-----------	-----------------------	--

<p>LICENCIA DE EXPLORACION</p>	<p>19019</p>	<p>ALVARO ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ Y BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ.</p>		<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000018</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERABLES a los titulares, en orden de suspensión toda actividad de construcción y minería, así como el desarrollo de preparación y de explotación en el área de la Licencia de Exploración No. 19019, hasta obtener hasta la totalidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. Informar que a través del presente auto se exige el Informe de Visita de Fiscalización Ambiental (GSC-/C-001152 de 23 de diciembre de 2019). 3. Informar que el presente auto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente auto administrativo a conforme lo establecido en el artículo 204 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Presentar lo se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2018. Sumar los anexos, anteriores a la Vicepresidencia de Segurimientos, Control y Seguridad Minera, para lo de su cumplimiento. <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de exploración No. 19019, dato que no cuenta con el Programa de Trabajo y Atención (PTA) aprobado por la autoridad minera, así como con el cumplimiento de totalidad ambiental debidamente cargado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.
<p>LICENCIA DE EXPLORACION</p>	<p>19015</p>	<p>EFRAIN FANDIÑO SANCHEZ</p>		<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000019</p>	

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19308	INDUSTRIAS MATIS S. EN. C	7/07/2020	AUTO GSC-ZC 000020			
RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES.							
<p>1. INFORMAR que a tenor del presente acto se otorga el Informe de Visita de Fiscalización Inicial GSC /ZC 0001631 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, a su cargo de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitirse al Campo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 286 del 22 de marzo de 2013. Se otorga la atención informase a la Vicepresidencia de Segurimient, Captur y Seguridad Minero, para la de su competencia.</p>							
REQUERIMIENTO.							
<p>1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 19308 (finco que no cuenta con el Programa de Trabaja y Oblig (PTO) aprobado por la autoridad minera, así como con el instrumento de Viabilidad Ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior sera verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p>							
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES							
<p>1. INFORMAR que a través del presente acto se otorga el Informe de Visita de Fiscalización Inicial GSC /ZC 0001632 del 13 de noviembre de 2019.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitirse al Campo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 286 del 22 de marzo de 2013. Se otorga la atención informase a la Vicepresidencia de Segurimient, Viabilidad y Seguridad Minero, para la de su competencia.</p>							

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18992	MIGUEL BERNAL FRANCO		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000021	<p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 18992 dado que no cuenta con el Programa de Embios y Otros (PEO) aprobado por la autoridad minera, ni con el cumplimiento de vigencia ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. En anterior será certificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se exige el Informe de Vista de Fiscalización Integral GSC-ZC-601033 del 15 de noviembre de 2019.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto debe adoptarse según lo.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Interacción y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Se debe de entender, igualmente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 18992 dada que no cuenta con el Programa de Embios y Otros (PEO) aprobado por la autoridad minera, ni con el cumplimiento de vigencia ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. En anterior será certificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18954	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000022	<p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 18954 dada que no cuenta con el Programa de Embios y Otros (PEO) aprobado por la autoridad minera, ni con el cumplimiento de vigencia ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. En anterior será certificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p>

						<p>RECOMENDACION Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE REQUERIRÁ al titular que para el desarrollo de la actividad minera se deben dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Exercicio y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se otorga el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001028 del 13 de noviembre de 2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene laboral así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme la establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitirse al Grupo de Trabajo de Informes de Inspección Minera y someterlo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sumado lo anterior, informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo que se competenciará.
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>9482</p>	<p>P3 CARBONERAS LOS PINOS SAS</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000023</p>	<p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares titulares del Contrato en virtud de Aporte No. 9482 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 2855 de 1988 para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes incumplimientos técnicos: <p>EN GENERAL PARA EL TITULAR MINERO</p> <ul style="list-style-type: none"> - En todos los frentes de explotación abandonados y o en proceso de cierre y abandono en superficie y bajo tierra (cuando aplique), se CARDEAR el material de desecho de personal por medio de obras de protección y señales prescriptivas de tal manera que permitan la seguridad y que permitan mantener y controlar cualquier tipo de riesgo. Los labores deben figurar en los planes actualizados de la mina (3. Abonos, Ataduras y de Riesgos). - Todas las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas debían ser aisladas correctamente del entorno de ventilación y actualizadas para evitar el riesgo de personal (Art. 13 Decreto 1886 de 2015). 	

					<ul style="list-style-type: none"> - CONTINUAR con el cumplimiento del programa de capacitación y recertificación anual, según lo establecido y contenido especialmente en el Artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. - CONTINUAR con el cumplimiento respecto a los elementos y equipos de protección personal, así mismo de la medicina preventiva y del trabajo, establecida y contenida especialmente en los artículos 20 a 23 y 28 a 33 del Decreto 1886 de 2015. - IMPLEMETAR los muestreos de material particulado por lo menos una vez al año en cada frente de trabajo y en las instalaciones en superficie o minas si se realiza alguna modificación en el proceso de explotación o cuando haya un nuevo frente de trabajo, según lo establecido en el Acuerdo 7 del Decreto 1886 de 2015, así mismo para el ruido y las vibraciones, Plazo: 30 días. - SE MINIMIZAR con énfasis reflexiva las penas de exención principal y secundaria de todas las labores mineras subterráneas, junto a información respecto de las acciones a tomar por el personal existente al interior de la labor minera en caso de una emergencia. - IMPLEMETAR en cada localidad el control de acceso del personal a las labores mineras, en el cual se determine o establezca con claridad por lo menos el nombre, el número de persona existente al interior de la mina y su habitación. - INSUMIR en la señalización respectiva bajo tierra para identificar los sitios donde se presta el trabajo, como 2482, al 19301, y al 62, 407, 508, según aplique para cada labor minera subterránea (Manto Grande, Manto Verde, Manto Andino y Manto Depuesto).
--	--	--	--	--	---

PARA LA BOCAMINA MANTO CISCUDA									
<ul style="list-style-type: none"> • AJUSTAR el cambio del forjado a ancho y lateral en el inclinador principal de la abscisa 40 a 100, 130 a 140 y 160 a 170. 									
<ul style="list-style-type: none"> • AJUSTAR el sostenimiento de los techos fallantes por sostener en la cruzada 300 Ciscuda Sur. 									
<ul style="list-style-type: none"> • REFORZAR o REAJUSTAR las mallas de protección para evitar eventuales caídas de personal por las labores mineras para material estéril y carbon existentes en las cruzadas del nivel 2 y 3 sobre el inclinador principal. Observar lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015. Así mismo para el nivel 3 sur sobre el inclinador de la bocamina Manto Grande. 									
<ul style="list-style-type: none"> • AJUSTAR el sellado hermetico y efectivo de la grúa antigua al norte y en abanico que existe en la abscisa 440 del inclinador principal. 									
<ul style="list-style-type: none"> • CONFINAR con el retivo de hancuda y dar la altura mínima de 1,8 metros a todo el nivel 3 norte sobre Manto Ciscuda 									
<ul style="list-style-type: none"> • AJUSTAR el cambio del forjado ancho y lateral de la abscisa 500 a 350 del inclinador principal para la construcción de cunetas o instalación de mangnere para el manejo adecuado de las aguas hasta el pozo de bombeo. 									
<ul style="list-style-type: none"> • AJUSTAR el desahogue, forjado a techo y cambio de los elementos de sostenimiento respectivos en el punto cinco evidenciado en el nivel 301 sur norte grande (B) Manto Grande, abscisa 320. 									
<ul style="list-style-type: none"> • CONFINAR con el retivo de hancuda y DAR la altura mínima de 1,8 m en el nivel 301 sur Manto Grande (B) Manto Grande, abscisa 140 a 180. 									
<ul style="list-style-type: none"> • CONFINAR los techos de seguridad como mostrar en los niveles en producción 301 Ciscuda Sur, Grupo Sur y Grande al Sur. 									

					<ul style="list-style-type: none"> - CONTINUAR con la estabilización de todas las labores mineras subterráneas, como techos y accesos a zonas de explotación, etc. Al igual que identificar cada labor minera subterránea. - ADELANTAR el estudio geológico de que trata el artículo 62 del Decreto 1886 de 2015. - IMPLEMENTAR el análisis de riesgos y el plan de prevención para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos masivos de gas metano y así mismo permitir administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de este evento y continuar con la explotación de los mantos de carbón; lo anterior debe quedar integrado al SCSSST (Art. 63 a 65 del Decreto 1886 de 2015). - IMPLEMENTAR el control de polvos inflamables establecida en el capítulo III del Decreto 1886 de 2015 (Arts. 66 a 71). - DISPONER de VOLTAJE FUNCIONAL la planta auxiliar de energía en superficie que asegure la continuidad en la ventilación principal y auxiliar de forma ante posibles cortes de energía eléctrica, cuya capacidad dependa de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo. - IMPLEMENTAR un sistema de monitoreo permanente y continuo de inercia y oxígeno en las vías principales de transporte y ventilación, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

<p>PARA LA BOCAMINA MANTO DEPOSITO</p>																																																																																																																				
<ul style="list-style-type: none"> - ADELANTAR el cierre efectivo con-veja y cundado de la bocamina para evitar el acceso a la labor minera bajo tierra de personas ajenas al proyecto minero. P - INS FALAR a lo largo del inmueble principal una cuerda o manila resistente para facilitar el tránsito de personal, según lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2013. - SE PROHIBE el uso y/o utilización del inmueble existente hasta que se realice el cambio programado por uno que cumpla con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulos II y III del Decreto 1886 de 2013; observar especialmente, lo dispuesto respecto al asigna de frentes independientes, el anclaje del inmueble y la guarda de seguridad al tambor, las catenarias eléctricas y mantenimiento del cable a utilizar, etc. 																																																																																																																				
<p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p>																																																																																																																				
<ol style="list-style-type: none"> 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2013 																																																																																																																				

					<p>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se recibe el Informe de Visita de Inspección Inspección (ISI-VI No. 0092) del 16 de octubre de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Suicidio lo anterior, notifíquese a la Vicepresidencia de Segurimento, Empleo y Seguridad Minera, para lo que su competencia. <p>REFERENCIENTE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REFERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHS-101 mediante la orden de suspensión de toda actividad minera de construcción, montaje y explotación por incumplimiento del Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobada y en firme, otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por la entidad. <p>RECOMENDACIONES OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se recoge el Informe de Visita de Inspección con Inspección (ISI-VI) del 22 de octubre de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHS-101	LADRILLERA E INVERSIONES SISA S.A.	7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000024	

CONTRATO DE CONCESIÓN	13475X	GRAVAS FILAURI S.A	7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000025	<p>podría programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sufrido lo anterior, informóse a la Vicepresidencia de Seguramiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REQUERIR al titular número para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No 13475X, dado que no cuenta con el debido instrumento de titularidad ambiental otorgado por autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>2. REQUERIR al titular número del Contrato de Concesión No 13475X para que informe de arriba, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a las inspecciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiere que implemente zonificación territorialmente y especificación de áreas de riesgo en donde se presenten áreas de material, debido al desarrollo de áreas en las orillas del pit. Se requiere que realice la señalización de prohibitiva y de seguridad, cerramiento de la zona explotada con el objetivo de prevenir la cauda de personal y animales que transiten cerca de las orillas de la antigua explotación. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se recibe el Informe de Visita de Fiscalización Interno (GSC-ZC-000013) de 02 de octubre de 2019.</p>
-----------------------	--------	--------------------	-----------	-----------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	AIT-144	LADRILLERA SANTA FE S.A.		7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000026	<p>1. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral OSF-ZC N° de 25 de enero de 2019 se evidenció el pasivo ambiental presente en el área del título número No. 13475N, que genera procesos erosivos. Lo anterior con el fin de que actúe según su competencia.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acta administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acta administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sufrido lo anterior, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividades que generen dentro del área del Contrato de Concesión No. AIT-144, dado que no cuenta con instrumentación de calidad ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p>
-----------------------	---------	--------------------------	--	-----------	--------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-074	HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ Y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ	7/01/2020	AUTO GSC-ZC-000027	<p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se otorga el Informe de Visita de Escalificación Integral GSC-ZC-001027 del 14 de noviembre de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001, para tal fin remitirse al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Usuario, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y artículo 40 anterior de la Ley 685 de 2001 y el artículo 206 del 22 de marzo de 2013 y artículo 40 anterior de la Ley 685 de 2001, para lo de su competencia.
REQUERIMIENTO					
<p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 415 de la Ley 685 de 2001, que, que finalmente, el Pito de Cierre, Abandono y desmonstración en las Escanoras Avanzadas y Terminada, debido a su estado de inactividad. Se otorga el término de treinta (30) días corridos a partir de la notificación del presente acto, para que cumpla con las instrucciones recibir y allegar un informe de cumplimiento que es adicte, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, y se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>					

					<p>2. REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EJ11-074 la orden de suspensión de labores, menores de desarrollo, preparación y explotación en la Breccia La Alegría con coordenadas Norte: 1080151, Este: 1043993, toda vez que no cuenta con contrato de suministro minero con el título LK1-08181, no cuentan con Autorizaciones y presentan otros concurrenciales de C-10, 76 % - 0,88 % en el MA el Sur 1.</p> <p>3. REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EJ11-074 la orden de suspensión de labores menores de desarrollo, preparación y explotación en la Breccia denominada Nuevo Progreso, con coordenadas Norte: 1079839, Este: 1043689, toda vez que no se encuentra incluido en PLO y PMA aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>4. MANTENER la orden de suspensión total de los labores de desarrollo, preparación y explotación en las siguientes Breccias: Los Llanos con coordenadas Norte: 1079920, Este: 1049617, Carta 2702, Terreno con coordenadas Norte: 1079879, Este: 1043610, Carta 2772; La Grande con coordenadas Norte: 1079970, Este: 1043433, Carta 2746; Arroyales con coordenadas Norte: 1080006, Este: 1043720, Carta 2811; Lasque con coordenadas Norte: 1080349, Este: 1043689, Carta 2702 y ubicadas en la Breccia El Salto del municipio de Lenguaque, toda vez que no se encuentra en el PLO y PMA. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>5. MANTENER la orden de Suspensión total de los labores de desarrollo, preparación y explotación en la Breccia El Carrizal con coordenadas Norte: 1080229, Este: 1043073, Carta 2802, ubicada en la Breccia El Salto del municipio de Lenguaque, toda vez que se encuentra por fuera del título EJ11-074, y no cuenta con contrato de suministro de minería con el título LK1-08181, además por cuanto no tiene plan de ventilación ni plan de suministro implementados. Para el levantamiento de esta medida, los titulares deben presentar el correspondiente contrato de suministro minero, junto con el plan de ventilación y suministro que corresponde. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.</p>
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001036 del 15 de noviembre de 2019.
2. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC-001198 del 15 de agosto de 2019 notificando en el estado, le fueron realizados requerimientos bajo amenaza de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **REMITIR** copia del informe y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, frente a las actividades mineras, en las minas no incluidas en el Instrumento de Viabilidad Ambiental para el título número No. 1-01-074, las ciudades son Los Laureles con coordenadas Norte: 1079920, Este: 1040647, Cota: 2792; Terranova con coordenadas Norte: 1079879, Este: 1043610, Cota: 2775; La Grande con coordenadas Norte: 1079970, Este: 1043433, Cota: 2746; Arroyales con coordenadas Norte: 1080046, Este: 1043720, Cota: 2814; El Bosque con coordenadas Norte: 1080349, Este: 1043680, Cota: 2779 y El Caima con coordenadas Norte: 1080229, Este: 1043973, Cota: 2802; ubicadas en la Vereda El Salto del municipio de Lenguazaque, para lo de su competencia.
4. **REMITIR** copia del informe y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque frente a las actividades mineras, en las minas no incluidas en el Instrumento de Viabilidad Ambiental para el título número No. 1-01-074, las ciudades son Los Laureles con coordenadas Norte: 1079920, Este: 1040647, Cota: 2792; Terranova con coordenadas Norte: 1079879, Este: 1043610, Cota: 2775; La Grande con coordenadas Norte: 1079970, Este: 1043433, Cota: 2746; Arroyales con coordenadas Norte: 1080046, Este: 1043720, Cota: 2814; El Bosque con coordenadas Norte: 1080349, Este: 1043680, Cota: 2779 y El Caima con coordenadas Norte: 1080229, Este: 1043973, Cota: 2802; ubicadas en la Vereda El Salto del municipio de Lenguazaque, para lo de su competencia.

						<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conlucione a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sentido lo anterior, infórmese a la Vicepresidenta de Seguridad, Estructura y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar actividad minera dentro del área de la licencia de explotación No. 18950, dado que el fondo se encuentra vetado desde el 2 de julio de 2017, no cunche con el Programa de Trabajos e Intervenciones (PTI) aprobado por la autoridad minera ni con el instrumento de validación ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. La mejor sea verificación en cualquier momento por parte de esta entidad.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la explotación No. 18950, para que informe a esta Entidad su posición frente al título minera, teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe No. 1587 de No. 061029 del 14 de noviembre de 2019, en el área del mismo las reservas se encuentran agotadas y no se desarrollan ninguna actividad minera.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18950</p>	<p>AURA MARIA PINZON CASTILLO</p>		<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000028</p>	

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18275</p>	<p>ARCILLAS Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A.- ARDESA SA</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000029</p>	<p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se otorga el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001029 del 14 de noviembre de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones penales. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sumidos los informes referidos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los que se cumplió. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE RETIENE ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad dentro del área del título, toda vez que este es una Licencia de explotación y cédula, por ende, no debe estar adelantando explotación minera, adicionalmente no cuenta con distingos de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 36 del decreto 2655 de 1988: <i>"... En cumplimiento de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 685 de 2001, se ordena la suspensión de la explotación minera, así como de las actividades de explotación y explotación ambiental, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, para que tramite su defensa con las entidades correspondientes."</i>
------------------------------------	--------------	--	------------------	-------------------------------	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se recoge el Informe de Vista de Fiscalización Integral GISC-ZC-001170 del 09 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, mediante auto GISC-ZC N° 000885 del 30 de septiembre de 2019, se fue realizado respectivamente bajo approval de ranchos que a la fecha persiste este incumplimiento. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar. 3. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de NIVARCON, CINDINMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GISC-ZC N° 001170 del 09 de diciembre del 2019, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular. Lo anterior para su conocimiento y a fin de que se honren las medidas correctivas pendientes.
--	--	--	--	--	---

							<p>4. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, del informe de visita de fiscalización integral GSC /C N° 001110 del 09 de diciembre del 2019 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área de estudio rubrico N° 18275, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Continuar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2015. Surtido lo anterior, informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-138	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y DEL RIO META-COOEXTRACOM	7/01/2020	AUTO GSC-ZC 000030	<p>RECOMENDACIONES</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 415 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la justificación del incumplimiento a lo proyectado dentro del Programa de Trabajo y otros PTO aprobado mediante auto GJ-MI número 160 del 11 de abril 2013. • Presentar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGT-SST, pagos de seguridad social, suministro de Elementos de protección personal EPP y registros de control de producción, teniendo en cuenta que la explotación se realiza de manera esporádica. <p>Se otorga el término de treinta (30) días corridos a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los conectivos, o se apruebe un plan de acción con los estándares y los plazos definidos para la aplicación de dichos conectivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente auto se exige el Informe de Visita de Fiscalización Inicial GSC-ZC-001111 de 11 de diciembre de 2019. 2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No 000155 de 27 de febrero de 2018, le fue ordenado un reajustamiento bajo de apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará contra los señores a que hace lugar. 3. INFORMAR que el presente auto administrativos de trámite por lo tanto no atañen recursos. 4. INFORMAR que la Asesoría Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------	---------	--	-----------	--------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JCI-08381</p>	<p>SANTIAGO ANDRÉS VAZQUEZ RUIZ</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC 000031</p>	<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001, conlugar a las autoridades e interesadas remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conlugar a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2011. Notado lo anterior, informase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 682 de 2001, para que proceda a:</p> <p>Inspecciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevenir contingencias de actividades para la implementación de lo proyectado en el programa de trabajos y obras PTO aprobado mediante Auto GSC-ZC 000049 del 26 de febrero de 2016. A lo dispuesto en la Viabilidad Ambiental otorgada por la CORNACARENA, MEDIANTE RESOLUCIÓN, No. PS-CJ-13.2.6.12.0595 DEL 30 DE MARZO DE 2012, modificada mediante Resolución PS-GU-13.64.19.065 del 11 de septiembre de 2019. • Diseñar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones, pago y afiliación de seguridad social. • Plan de emergencias. Aumentando lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. • Implementar el medio explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras, PTO aprobado por la autoridad minera y el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. • Presentar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo a máquinas, equipos e instalaciones. <p>Se otorga el permiso de fuerza CBM, de conformidad con la modificación del presente auto, para que conlugar con las inspecciones técnicas y diligencie un informe de cumplimiento que envíará a la autoridad competente a conlugar la aplicación de las sanciones, en el orden que se indica conlugar las autoridades y las plazas debidas para la aplicación de dichas sanciones, lo cual será verificado de conformidad con lo dispuesto en el presente auto.</p>
------------------------------	------------------	-------------------------------------	------------------	---------------------------	--

		<p>JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ, INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A., JOSE MISAEEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, FEREZ MANZUR PINZON</p>		<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC ZC 000032</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se otorga el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC/ZC-001123 de 12 de diciembre de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, respecto de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 769 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados notificándolo copia del acto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Informes y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. También lo anterior, informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para darle su competencia. <p>REFERENCIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al haber bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. Para que proceda a: <ul style="list-style-type: none"> Mina El Resguardo <p>Complementar el expediente en el hecho y, Notificar cada 10 días, remitiendo en copia que resultante se concuerda cada 10 días, en algunos casos, de 24 horas.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>833T</p>	<p>JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ, INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A., JOSE MISAEEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, FEREZ MANZUR PINZON</p>		<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC ZC 000032</p>	<p>REFERENCIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al haber bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. Para que proceda a: <ul style="list-style-type: none"> Mina El Resguardo <p>Complementar el expediente en el hecho y, Notificar cada 10 días, remitiendo en copia que resultante se concuerda cada 10 días, en algunos casos, de 24 horas.</p>

- A) Continuar con la adecuación del inclinador y niveles, diagramas, la altura y la altura mínima reglamentaria.
- Adecuar fichas de protección cada 30 metros
- Continuar con la ejecución del Plan de Emergencias
- Continuar con la ejecución del MGS-SI
- Continuar con la ejecución del Plan de Ventilación
- Continuar con la ejecución del Plan de Mantenimiento

Se otorga el permiso de trenta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumplir con las obligaciones recien y allegue un informe de cumplimiento que valdane a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, a se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **REITERAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 833 I que se cumpla la medida de suspensión de actividades mineras de preparación y explotación dentro del área, hasta tanto concluya con el Instrumento de Modalidad Ambiental otorgado y en firme por la autoridad ambiental
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Vista de Fiscalización, suscrito el 15/01/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo se emite por lo tanto no admite recurso.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de la, minas, de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 683 de 2001. Comunicar a las autoridades e instituciones relacionadas con el auto. Por lo tanto se le pide al Grupo de Trabajo de Inspección y Atención al Minero, conformar a la autoridad a la Resolución 276 del 22 de mayo de 2017. Suscrito la notificación, informarse a la Representación de Seguridad, Salud y Seguridad Minera, para darle su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	20907	SUAREZ Y GUTIERREZ S.A.	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000033	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Informes Básicos Mineros semestral 2010 y 2011, 2013, 2019 y semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018.</p> <p>2. APROBAR los Informes de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IV trimestre de 2009 • I, II, III, IV trimestres de 2010 • II trimestre de 2011 • III trimestre de 2012 • I, II, III, IV trimestres de 2013 • I trimestre de 2014 • I trimestre de 2015 • III, IV semestros de 201* • II y IV trimestres de 2018 • I, II y III trimestres de 2019 <p>REFERENCIAS</p> <p>1. REGULAR bajo supuesto de duda según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza número ambiente No. DI-02325, expedida por Seguros Confianza, dado que se consumió por un valor inferior por lo tanto de conformidad con lo buscado en el punto 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 603/008 del 19 de diciembre de 2019, para lo cual se expedió el informe de fecha 1301 días, contados a partir de la notificación del presente acto, por lo que subsiste la falta que se le imputa.</p> <p>2. REGULAR bajo causal de conformidad de conformidad con el literal 01 del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que afecte por concepto de regalías lo siguiente:</p>
-----------------------	-------	-------------------------	-----------	--------------------	---

							<ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2015 por valor de SFIS MHI SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.079). El pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2015 por valor de CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$52). El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de CINCO PESOS MCTE (\$5). El pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor de SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$73). El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016 por valor de OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$81). El pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016 por valor de SFIS PESOS MCTE (\$6). 	<p>Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cada pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I y II trimestres de 2017, I, II, III trimestres de 2018. <p>Habría que se concrete el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibí que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ana.mg.gov.co/PortalPagos/index.jsf>, dar click, donde correspondiente según la obligación, como superhectario, regalías, otras obligaciones e inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cobro de intereses moratorios, dando click en la categoría de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSA. La evidencia del pago debe enviarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. Incluso de dificultades puede comunicarse con el tiempo de Regalías y Contraprestaciones I conmutivos en el teléfono 2301999 extensión 3618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Recordar a la sociedad titular que esta próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formulario Básico Minero anual 2019.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico C.S.C./Z/ N. 101198 del 19 de diciembre de 2019.

4. Informar que el presente acto administrativo es de amparo por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 85 de 2014. Comunicar a los interesados e interesados remitiendo copia del mismo. Para tal fin se envía al correo de enlace de Interacción y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 270 del 27 de marzo de 2015. Sumido lo anterior, máxime en la Aceptación de Negociación, Control y Seguridad Minera, para darle su correspondiente

CONTRATO DE CONCESIÓN	GHH-092	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBIA	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000034	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de entrega, de conformidad con lo establecido en el según correspondiente con el artículo 113 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar programa de actividades para la implementación de lo proyectado en el programa de trabajos y obras PTO, y lo dispuesto en la viabilidad ambiental b) Diseñar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud, en el trabajo Minero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones. c) Implementar un procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción. d) Actualizar el plan de contingencia de seguridad social del personal. e) Implementar plan de emergencias, vinculado lo dispuesto en lo establecido en el Decreto 3722 de 1994 Reglamento de Higiene y Seguridad en los Trabajos Mineros a Cielo Abierto. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que el titular cumpla con lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos e fotografías la aplicación de los correctivos, o si aparte del plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado a través en la próxima visita.</p>
-----------------------	---------	------------------------------	-----------	--------------------	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2723 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". INFORMAR que a través del presente acto se recoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000133 del 16 de diciembre de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no requiere recursos. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de los normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR al presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 769 de la Ley 685 de 2001. Y comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sumando anterior, informase a la Vicepresidencia de Segurimienta, Control y Seguridad Minera, para que se cumplencen. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se recoge el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 001138 del 16 de diciembre de 2019. Informar a la mujer que no puede realizar actividades de trabajo dentro del área de trabajo debido a que los riesgos son altamente expeditivo por la necesidad de supervisar, es necesario lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con el artículo 138 de la Ley 685 de 2001. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no requiere recursos. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18971	GRES LA FONTANA LTDA Y MARIA DEL CARMEN ZABALA	7/01/2020	AUTO GSCZC 000035	

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>19067</p>	<p>EDME CARVAJAL DE PINZON</p>	<p>7/01/2020.</p>	<p>AUTO GSC ZC 000036</p>	<p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Notado lo anterior, informe a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se otorga el Informe de Visita de Inspección Integral (GSC-ZC N° 001144 de 19 de diciembre de 2019). 2. Informar a la titular que no puede realizar actividades de explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con instrumentación ambiental expedida por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) actualizado, se pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 685 de 2001 y demás normas conexas. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Notado lo anterior, informe a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------------	--------------	--------------------------------	-------------------	-------------------------------	--

LICENCIA DE EXPLORACION	AH1-112	MARCO AURELIO VARGAS PINZON		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000037	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente proceso se requiere el informe de Visitas de Fiscalización Interdiagonal (ISF-ZC) N° 0011/18 de fecha 10 de diciembre de 2019. 2. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Exploración minera del área del título, debido a que no cuenta con Instrumento ambiental expedido por la Autoridad competente, según Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), so pena de incurrir en conductas punibles, conforme lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que el presente proceso administrativo o está tramite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo o conforme lo establecido en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados, remitiendo copia del mismo. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Inspección y Monitoreo al Ministerio de Minería, conforme a lo establecido en la Resolución 286 del 22 de marzo de 2014, unido lo anterior, indícanse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera dentro del área del título, toda vez que este es una licencia de exploración y conde, por ende, no debe y dar aditamento exploración minera, debidamente ordenada, resolución N° 1112 del 27 de Agosto de 2012, de la Corporación Autónoma de Industrias Mineras (CAIM) con carácter preventivo preventivo y de suspensión de la explotación sin autorización individual. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REFORMAR que, a través del presente acto, se exige el Informe de Visitas de Fiscalización Interdiagonal (ISF-ZC) 0011/18 del 10 de diciembre del 2019. Se informan a través del presente acto los recomendaciones y fines pertinentes.
LICENCIA DE EXPLORACION	AH1-115	JOSE EUGENIO DUARTE SUAREZ, AMADEO MARTINEZ MESA, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTINEZ, MANUEL ANTONIO PINZON, PEDRO ALBERTO PINZON, RINCON CARMEN, LUIS JULIO FRESNEDA, PINZON PINZON Y OTROS		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000038	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	12600	SUCEORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETASAS.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000039	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo amenaza de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones, presente, exhibidas en el informe de visita de fiscalización integral N. 001128 del 13 de diciembre del 2019: <ul style="list-style-type: none"> • Implementar una zona de campaña con lora y línea de vida, donde una persona certificada en trabajo en altura realice esta operación. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones requeridas y, allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de fotogramas o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual además será validado en la próxima visita de fiscalización.</p>
-----------------------	-------	--	--	-----------	--------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-10081	OTRANSPEL LTDA	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000040	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que, a través del presente acto, se recoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral (GSC/ZC-001) del 13 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 683 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del acto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, según lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sumido lo anterior, mírmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. RECORDAR a la sociedad titular, abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y Exploración, tendiendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado por la autoridad minera, ni con el Instrumento de Viabilidad Ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. INFORMAR que, a bases del presente acto, se recoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral (GSC/ZC-001) del 09 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
-----------------------	-----------	----------------	-----------	--------------------	---

					<p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados, remitido copia del acta por tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Se otorga informe informático a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18945	ANA FLORENA HERNANDEZ PINZON	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000041	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular, que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de explotación que haya como vigente con el cumplimiento de la actividad pendiente otorgada por la misma, hasta que termine y el programa de trabajo y sus condiciones F1 debidamente aprobado por la autoridad minera. 2. INFORMAR que a fin de ser del presente caso, se recoge el Informe de Visita de Fiscalización Regional (IN-VA-FISC) 2001149 del P01 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. REITERAR al titular del contrato de concesión No. 1189-10334X que deben cumplir los requisitos de explotación durante el Programa de Trabajo y planes de explotación y estar con cumplimiento de sus obligaciones programadas y en trámite por la autoridad minera.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10334X	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000042	

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC-143	MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA	7/01/2020	AUTO GSC.ZC. 000043	<p>2. Informar que a través del presente acto se exige el Informe de Vida de Fiscalización Informativa (GSC.ZC - 00113) de la 16 de diciembre de 2019.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es el trámite por lo tanto se admite respectivamente.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 085 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados mediante carta del auto. Para el fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Se informa lo anterior, informándose a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se le informe.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que mediante Auto GSC.ZC No. 000043 del 16 de enero de 2019, le fue realizada un requerimiento bajo el artículo de obligación, que a la fecha persiste dicho requerimiento, por lo tanto la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sociedades que haya a formar.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se exige el Informe de Vida de Fiscalización Informativa (GSC.ZC - 00113) de la 16 de diciembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 085 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados mediante carta del auto. Para el fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Se informa lo anterior, informándose a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se le informe.</p>
--------------------------	--------	--------------------------------------	-----------	------------------------	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000118 del 10 de diciembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR que mediante auto GSC-ZC-000152 del 27 de febrero del 2018, se fijaron retribuciones requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten estos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cumplimiento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y comunicarlo a las autoridades e interesados, remitiendo copia del acto. Para tal fin se remite al campo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 25 de marzo de 2013, Suñido lo anterior, informase a la Vicepresidencia de Seguramiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-14411	ASOHUMEA	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000046	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Contratos Básicos Mineros suscritos de 2012, 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. APROBAR los fundamentos de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y I, II y III trimestres de 2019. <p>RFO EMIHENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECIBIR al final del contrato de concesión/otorga oportuno de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 689 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • La entrega de los Contratos Básicos Mineros anulados 2012, 2016, 2017 y 2018 dado que la información registrada con el IIC fiscal "n.º 7" no es suficiente respectiva lo registrado en los Contratos Básicos Mineros suscritos de 2014, 2017 y 2018. • la presentación del Formulario Básico Minero anual de 2019, con el respectivo plan de trabajo. • La presentación del acta ambiental que cubra y satisficiera ambientalmente el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, así como el acta de estado de saneamiento con exigencias que se refieren a normativas vigentes. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente punto, para que presente la falta que se le imputa.</p> <p>CONSEJAR Y EN CONSECTEN LA MODIFICAR los reglamentarios sobre los contratos adjudicados de la presente y la responsabilidad de la concesión y otorga.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. RECIBIR los resultados de la actividad de conformidad con el artículo 114 del artículo 114 de la Ley 689 de 2001, para que presente los documentos que se mencionan en el punto anterior.
-----------------------	-----------	----------	-----------	-----------------------	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://mineresamigo.gov.co/portal/pagos/funcionajst, dar click donde correspondía según la obligación, como superavitario, registros, otras obligaciones o imputaciones. Recibir el recibo de pago. Puede realizar el cambio de intereses moratorios, dando click en la categoría de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSF. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Registros y Controlo de Situaciones Económicas en el teléfono 22019199 extensión 3418.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se cuentan primero a intereses a favor a capital de contabilidad con lo establecido en el artículo 1053 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero, a partir del año 2016, se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SISMINERO a través del siguiente enlace: https://sistema.informacion.gov.co/SISMINERO, dando cumplimiento al artículo 266 de la Resolución No. 10578 de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero - FBMI, teniendo en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2016, se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe realizar a través de la campaña de recuperación.</p> <p>3. Recordar al titular que esta provincia a garantizar la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV Incentivo de 2014 y el Formulario Básico Minero anual 2019.</p>

<p>4. Informar que a través del presente acto se acogió el concepto técnico (GSC-Z/C N°: 0010067 de 19 de diciembre de 2019).</p>						
<p>5. RELI ORDENAR al titular del Contrato de Concesión No. 110-13411 que no puede realizar actividades de explotación sin contar con el instrumento de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero expedido por la autoridad competente, so pena de infringirse ineluctablemente en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p>						
<p>6. Informar que mediante el Auto No. GSC-Z/C No. 1273 del 25 de julio de 2014, notificado por estado judicial No. 349 del 22 de septiembre de 2014, se hicieron realizados requerimientos simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental S.G.D., se establece que a la fecha persisten incumplimientos y por consiguiente, en el presente acto administrativo se realizó bajo causal de caducidad.</p>						
<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de remite por lo tanto no admite recurso.</p>						
<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 200 del 22 de marzo de 2013, Solicitar lo anterior, infiriéndose a la Vicepresidencia de Seguros, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>						

<p>Después de los días siguientes a su realización. En caso de dificultades, puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1652 del Código Civil.</p>	<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.mim.gub.ve, con SIMINERO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero - FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe haber a través de la Ventanilla de correspondencia.</p>	<p>3. Informar que a través del presente acto se avoga el concepto técnico GSC-ZC N. 1660 del 10 de diciembre del 2019.</p>	<p>4. Informar que está próximo a editarse el Formulario Básico Minero Anual del año 2019 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019.</p>	<p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC. 202 del 31 de marzo del 2017 y Auto G.H. N. 17 del 14 de febrero del 2018, se fueron realizados los procedimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Administrativa de Regalías y Contraprestaciones Económicas se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
<p>6. Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar actividades de explotación sin contar con la viabilidad ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en el tipo penal establecido en el artículo 318 de la Ley 500 del 2000.</p>				

						<p>7. Informar a la empresa Seguros del Estado para garantizar su defensa y contabilidad, que el titular minero titular de la póliza N° 6211-1-101007353 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 238 de 2011 de la Agencia Nacional de Minería. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recursos.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados, remitiendo copia del auto. Para tal fin se reúne al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2011. Sentido lo anterior, informase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Parto de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HFS-101</p>	<p>NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO.GSC.ZC 000048</p>	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formulario Único de Solicitud correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018. 2. Aprobar el Formulario Único correspondiente a los años 2016 y 2017. 3. Aprobar los pagos del saldo adeudado por concepto de suma correspondiente a la suma anualidad de la cuota de explotación por valor de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (50,000) y quinta anualidad de la cuota de explotación por valor de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (19,000). 4. Aprobar el pago del canon correspondiente a la quinta anualidad de la cuota de explotación y suma por valor de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (50,000) PLUS PUNTO CINCO POR CIENTO (5.00%). 5. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018 y los trimestres I y II del año 2019. 6. Aprobar la Petición Anticipada No. 14-11-101005487 expedida por Suroeste del Estado S.A. con fecha de expedición el 2 de julio de 2019 y fecha de 2 de febrero 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir a los titulares del contrato de concesión N° HFS-101, copia impresa de todas las anualidades de explotación correspondientes a los años 2015 y 2018 con el respectivo plan de labores. • Formulario Único de Solicitud correspondientes a los años 2015 y 2019. • Formulario Único de Solicitud correspondientes a los años 2015 y 2018 con el respectivo plan de labores. <p>Este manual de procedimientos de atención de solicitudes de explotación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</p>
----------------------------------	----------------	--	------------------	-------------------------------	--

												<p>2. Registrar a los titulares del Contrato de Concesión N° 1157-101, bajo control de conformidad de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 11.2 de la Ley 985 de 2007 para los abrigos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2019 con la respectiva declaración de pago • El pago por Valor de EXERCICIO Y INTERÉS MIN. SISTEMÁTICOS Y ABRIGOS MINOS METALÍFICOS, por concepto de intereses correspondiente a la respectiva cantidad de la compra de explotación. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la expedición del presente auto para que subsane lo tanto que se le impida o tarde en declarar respaldada con los pormenores correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.amin.gov.co/ Para el pago de regalías, dar clics donde correspondir según la obligación, como superintendente, regalar, otras obligaciones, a inspecciones, recursos de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios dando clic en herramientas de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Pagaré o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Centro de Regalías y Contraprestaciones Icomineros en el teléfono 2411099 extenrón 3618.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>			
<p>2.</p>	<p>Informar que la obligación de presentar al Formulario Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.mimimms.gov.ec/SIMINERO dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero (FBM) contenido en la Resolución 181603 del 23 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>			
<p>3.</p>	<p>Informar que a través del presente acto se recoge el concepto técnico CSC/C N° 1061 del 19 de diciembre del 2019.</p>			
<p>4.</p>	<p>Informar que mediante Resolución CSC/C N° 273 del 9 de noviembre del 2015 se fueron realizados requerimientos bajo apariencia de multa y a través del Auto CSC/C N° 1026 del 26 de julio del 2016 se fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos por lo tanto, la Autoridad Minera en dicho administrativo separado se pronunciará frente a las solicitudes a mejorar a lugar.</p>			
<p>5.</p>	<p>Rescribir a los titulares mineros que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 y el Formulario Básico Minero anual del año 2019</p>			
<p>6.</p>	<p>Informar a la empresa Neceiros del Estajo S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular único tomador de la póliza N° 12-13-100008345 ha sido respectivo bajo apariencia de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 538 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adaptan las condiciones de las pólizas mineras ambientales y se abordan otros de producción y para tal fin, se remite copia del presente acto.</p>			

					<p>7. Interimar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Modificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 683 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se reúne al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 319 del 22 de marzo de 2013. Sumando lo anterior, infirmando a la Vicesecretaría de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación de Planos Básicos Altered, sometidos para su aprobación por los años 2019 y 2017. 2. Aprobación Planos Básicos Altered correspondientes a los años 2017 y 2015. 3. Aprobar los documentos para la declaración de producción a limitación de recursos para mineral de Carbon correspondientes a los trabajos (I) a (V) del año 2015; trabajos (I) a (II) del año 2016; y trabajos (I) a (IV) del año 2017. 4. Aprobar la Política Ambiental No. 21-13-1802342 expedida por Seguridad Minera S.A. con vigencia desde el 2 de septiembre del 2019 hasta 2 de septiembre de 2020. <p>OTROS EMBUDIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remisión de los documentos del Contrato de Concesión No. H-1-095-51, bajo operación de mina de carbón con el nombre de mina El Algodón S1S de la Resolución de 2001, para que alista: <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Básico Minero, sometidos correspondiente a los años 2017 y 2019. • Formulario Básico Minero, Autores correspondiente al año 2018 con el propósito de plan de trabajo. • Tomografías para la declaración de mina no de producción a limitación de recursos para mineral de Carbon correspondientes a los trabajos (I) a (II) del año 2018 y trabajos (I) a (II) del año 2019. <p>Para la validación de los documentos de la mina Algodón S1S, parte de la información del presente auto, para que subsista la tabla que se muestra a continuación:</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILE-09551	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000049	

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gob.bo/portal/pagos/funcio1st>, dar click donde correspondía según la obligación, como superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización, puede realizar el cotejo de intereses por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá mediante el sistema PSJ. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su calificación. En caso de dificultades puede comunicarse con el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2311009 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones pendientes a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Comprobante Básico Minería, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERCO a través del siguiente enlace <http://siminercos.mim.gob.bo/SIMINERCO>, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 10258 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el formato Básico Minería (BBM) contenido en la Resolución 18162 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los nuevos antecedentes, se debe realizar a través de la ventanilla de correspondencia.

					<p>3. Informar que a través del presente acto se hace el concepto técnico GISC/ZL/N° 1062 del 19 de diciembre del 2019.</p>
					<p>4. Recordar al titular minero que esta próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 y el Formulario Minero anual del año 2019.</p>
					<p>5. Informar que mediante Auto No. GISC/ZL/N° 119 del 30 de enero del 2019 y Auto No. GISC/ZL/N° 204 del 31 de marzo del 2017, se hicieron realizadas requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se presentará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
					<p>6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar el derecho de defensa y representación que el titular minero titular de la póliza No. 21-12-101021412 ha sido requerido bajo apremio de multa por haberse en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 138 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería por medio de la cual se adoptan las conclusiones de los peritos mineros-independientes y se dictan otras disposiciones, por tal razón, se recibe copia del presente auto.</p>
					<p>7. Indicar que el presente acto administrativo es de trámite por tanto no admite recurso.</p>
					<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e instancias correspondientes copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2017. Surtido lo anterior, infórmese a la respectiva autoridad competente y Unidad y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EEU-083</p>	<p>WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ</p>	<p>7/03/2020</p>	<p>AUTO GSC ZC 000050</p>	<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Borrando Borrado Minero Semestral correspondiente al año 2016. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y explotación de reservas presentados en serie (9) correspondientes a los trimestres III, IV del año 2016 y I trimestre I del año 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° EEU-083, bajo amenaza de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 683 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Formatos fiscales mínimos semestrales de los años 2013, 2015, 2017, 2018 y 2019. • Formatos fiscales mínimos anuales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con el respectivo plano de labores. • El acto administrativo debidamente ejecutado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente, le otorgue la Viabilidad Ambiental al proyecto minero amparado por el presente pliego o la declaración de Viabilidad Superior a su dato. • Extradatos, para la declaración de producción y explotación de reservas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016; trimestres I, II, III y IV del año 2017; trimestres I, II, III y IV del año 2018 y trimestres I, II, III y IV del año 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente pliego, para que subsane la falta que se le imputa.</p> 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° EEU-083, bajo amenaza de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 11 de la Ley 683 de 2001, para que verifique y pida el otorgamiento de la licencia ambiental en el municipio de El Valle, departamento de Cauca N° 4067 del 19 de diciembre del 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente pliego para que subsane la falta que se le imputa o formalmente declare la caducidad de la licencia ambiental correspondiente.</p>
----------------------------------	----------------	---	------------------	-------------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el siguiente <https://tramites.mim.gob.co/Frontal/pagos-impco> así, dar click donde corresponda según la exhibición, como superfluctivo, regalías, otras obligaciones o inspecciones, recuadros de inscripción. Puede realizar el cobro de intereses moratorios dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá a mediante el sistema PSI. La exhibición del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalados y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Indicar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Indicar que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero, a partir del año 2016, se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIAINSEPRO a través del siguiente enlace <https://tramites.mim.gob.co/SIAINSEPRO>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40258 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero. El IBAF, contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras disposiciones. Para los años anteriores, se debe realizar a través de la vía física de correspondencia.

Recomendar al titular minero que está previendo a generalizar la exhibición de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 y el Formulario Básico Minero anual del año 2019 con el plano de firmas.

							<p>1. Informar que a través del presente acto se avaga el concepto (código GSC/FC/N° 1065 del 19 de diciembre del 2019).</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que no pueden adelantar actos de explotación sin contar con la viabilidad ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en el tipo penal establecido en el artículo 338 de la Ley 599 del 2000.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del acto. Para tal fin se dirige al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 204 del 27 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Segurimienta, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

7.	REQUERIR	bajo	causa	de	caducidad	de	comunidad	con	la	establecida	en	el	lítico	(d)	artículo	12	de	la	Ley	685	de	2001	, para	que	valga	el	pago	por	concepto	de	cambio	superficial	para	: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="708 98 760 2007">▪ La totalidad de la obra de Construcción y Montaje CANO 2017 por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTAYNUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTAY OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS, más los intereses causados desde el momento del pago. <li data-bbox="760 98 808 2007">▪ La totalidad de la obra de Construcción y Montaje CANO 2018 por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS Y OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS, más los intereses causados desde el momento del pago. <li data-bbox="808 98 857 2007">▪ La totalidad de la obra de Construcción y Montaje CANO 2019 por un valor de CUATRO MILLONES DUECECIENTOS MIL OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS Y OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS, más los intereses causados desde el momento del pago. 																																																																																																																																													
8.	REQUERIR	al	mujer	para	que	atienda	esta	entidad	, el	procedimiento	que	va	a	realizarse	se	regula	en	el	artículo	11	del	Decreto	N.º	1118	del	22	de	diciembre	de	2004	, que	establece	la	procedencia	de	la	entidad	que	debe	atender	esta	entidad	, según	se	establece	en	el	artículo	11	del	Decreto	N.º	1118	del	22	de	diciembre	de	2004	, para	que	se	le	conceda	el	título	de	entidad	que	debe	atender	esta	entidad	, según	se	establece	en	el	artículo	11	del	Decreto	N.º	1118	del	22	de	diciembre	de	2004	, para	que	se	le	conceda	el	título	de	entidad	que	debe	atender	esta	entidad	, según	se	establece	en	el	artículo	11	del	Decreto	N.º	1118	del	22	de	diciembre	de	2004	, para	que	se	le	conceda	el	título	de	entidad	que	debe	atender	esta	entidad																																								

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se envía a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo <https://tramites.ana.mg.gob.pe/portal/pagos/minerajaf>, dar click, donde correspondi según la obligación, con sus respectivos regulos, otros comprobantes técnicos de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Hipoteca y Ahorro de la Agencia Nacional de Minería. La entrega del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201900 extenso 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego al capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formulario Básico Minería a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minería - SIMINSE-KO, dando cumplimiento al siguiente enlace <http://siminse.mtmm.com.pe> donde cumplimentar al archivo segundo de la resolución No. 18538 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualizó el Formulario Básico Minería. El FM se encuentra en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2016 y se aplican estas disposiciones. Para los años anteriores, se debe aplicar a través de la carpeta de correspondencia.

3. **COMUNICAR** a los beneficiarios del Formulario de Concesión No. 01-1-1557, para que a fin de obtener el actuarial actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proceso minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3090 de 2010.

<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acogió el concepto técnico GSC/ZC-001051 de 19 de diciembre de 2019.</p>							
<p>5. REQUERIR al titular, para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a seguir para que se evidencie que mediante Resolución N. 0308 del 07 de Febrero de 2014, la C.A.R. (en la fecha Ambiental), lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del contrato, según susceptible de causal de extinción según lo establecido en el literal p) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente provvedimento para que a Registre lo solicitado.</p>							
<p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>							
<p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Notificar la anterior información a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>							

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-013-97	CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S Y JOSE JORGE NOVA SIERRA.	7/01/2020	AUTO GSC ZC 0000052	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR Formatos Básicos Mineros de los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2003 y de los trimestres I, II, III y IV correspondientes al año 2004. 2. APROBAR Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2003 y 2004. 3. APROBAR Formato Básico Minero anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y 2004. 4. APROBAR póliza del cumplimiento No. 39-43100001954 del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97, expedida por Seguros del Estado S.A., dando que se consten y según lo pactado en la minuta del contrato El Banco y póliza según lo pactado en la minuta del contrato 22-11 expedida a 5 años y minutos en adelante, los cuales vigentes para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, con vigencia desde el 17 de enero de 2009 hasta el 17 de enero de 2013. 5. APROBAR póliza de responsabilidad civil extrcontractual No. 39-40-101038153 del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97, expedida por Seguros del Estado S.A., dando que se consten y según lo pactado en la minuta del contrato El Banco y póliza según lo pactado en la minuta del contrato 22-11 expedida a 5 años y minutos en adelante, los cuales vigentes para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, con vigencia desde el 17 de enero de 2009 hasta el 17 de enero de 2013.
------------------------------	-----------	--	-----------	---------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pagos/mineria/>, dar click donde corresponda según la obligación, como: superfinanciamiento, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cobro de intereses moratorios, dando click en la casillera de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Leóncovichs en el teléfono 2201999 extensión 3418.
2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero, a partir del año 2016, se debe realizar a través del sistema de información del Sector Minero - SIMIN-RO, por medio de la página web del siguiente enlace <http://sistema.informacion.gov.co/SIMIN-RO>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero (FBM) emitido en la Resolución 181642 del 28 de noviembre de 2008 y se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe acudir a través de la cartilla de conciliación.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se otorga el concepto técnico (SI) CA-0101894 de 19 de diciembre de 2019.
5. Por medio del Grupo de Atención al Minero contra traslado a la Vicepresidencia de Investigación y Fijación Minera para que se promueva respecto a la solicitud de pago del contrato en virtud de Aparte, el cual el titular solicita por medio de Radicado No. 20195200836512 del 19 de junio de 2019.

							<p>5. INFORMAR que mediante Año SP/MI-026 del 26 de noviembre de 2004, notificado mediante estado judicial No. 37 del día 21 de diciembre de 2004, resolución No. DSA-1012 del 13 de diciembre de 2007 que quedó ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2008 y resolución No. DSA-1012 del 13 de diciembre de 2007 que quedó ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2008, Año G/SC-7C No. 000516 del 28 de noviembre de 2004, notificando por estado judicial No. 116 el 11 de diciembre de 2013 y Año G/SC-7C No. 000662 del 28 de mayo de 2015, notificando por estado judicial No. 156 el día 29 de octubre de 2015, he fueron realizadas requerimientos bajo formato de notificación de conformidad que a la fecha perciben dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el número remisor de la póliza 20-1107001951 ha sido cambiado bajo apremio de multa y de cancelación. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 538 de 2011 de la Asamblea Nacional de Minería "Por acuerdo de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas número cambiantes y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 709 de la Ley 685 de 2001, a comunicarlo a las autoridades e interesados, remitiendo copia del auto. Bien así, sin perjuicio al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2015, emitido por anterior Intendente de la Autoridad Minera de conformidad a lo establecido en el artículo 709 de la Ley 685 de 2001, a comunicarlo a las autoridades e interesados, remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IIC-14431</p>	<p>SERHIDRA LTDA</p>		<p>7/01/2020</p>	<p>ALTO GSC ZC 000053</p>	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017 (Anexo de 2009), 2018. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> • IV trimestre de 2016 • I, II, III y IV trimestres de 2017 • I, II y III trimestres de 2018 3. APROBAR la Política Minero Ambiental No. F-03-0101/02055 expedida por Agrícola Confianza, dado que se encuentran bien sustentados y en el valor acordado, así como con firma del titular y vigencia hasta el 14 de enero de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR pago al premio de única según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 683 de 2001, para que aflore la siguiente:
----------------------------------	------------------	----------------------	--	------------------	-------------------------------	--

					<p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formatos Básicos Mineros suscetible de 2018 y 2019. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018 con sus correspondientes planes de labores mineros. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de excedente correspondiente al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. • La presentación del acto administrativo que otorgue la verificación definitiva del procedimiento, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con la gestión no superior a noventa (90) días. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que informe en tal efecto a la autoridad.</p> <p>RECOPILAR bajo control de conformidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 2011 de 2011; para que tanto el pago del saldo pendiente del canon de la IV anualidad de la etapa de explotación y Abandono por un valor de CUFENUESI ETNA Y DOTS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MDC TL QS 172.8526, como los intereses cuando existiera la fecha de pago de dicho obligación.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los canales en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el siguiente enlace: www.mina.gob.ec. Para tal efecto, deberá tener en cuenta según la información, puede solicitar registros, otros obligatorios e impuestos técnicos de regularización. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a través del canal del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La existencia del pago debe consignarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días hábiles o su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el equipo de Recargas y Contraprestaciones y comunicarse en el teléfono 2391909 extensión 4618.</p> </p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que el presente auto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente auto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Sueldo lo anterior, informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Base de Minero Suscriptor correspondiente al año 2018, radicado en la instrumentación SF-MIN/1674109 de fecha de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.		7/01/2020	AUTO GSC ZC 000054	

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI MINSI RO a través del siguiente enlace <http://sionm.mina.gob.pe/SI MINSI RO> a través del artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero - (FBM) contenido en la Resolución 181601 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe realizar a través de la remanilla de correspondencia.
2. **INFORMAR** al titular del contrato minero No. 17660, que debe presentar el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto trimestre del año 2019 y la presentación del Formulario Básico Minero Abril 2019.
3. **INFORMAR** al titular del contrato minero No. 17660, no se encuentran publicados como explotador minero autorizado, en el libro del Registro Único de Contratantes de Mineros - RUCOM.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se recoge el concepto técnico USC-ZC-000039 de 19 de diciembre de 2019.
5. **INFORMAR** a la Seguros del Estado S.A. para garantizar se derecho de defensa y contradicción, que el titular minero titular de la póliza 30-03-101800059, ha sido requerido para presentar de nueva forma anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por medio de la cual se adoptan las conclusiones de las pruebas técnicas ambientales y se dictan otras disposiciones, por razones, se remite copia del presente acto.
6. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 17660, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva licencia Ambiental al proyecto minero en abtención lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 209 de 2004.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo se debe emitir por lo tanto se admite recurso.

						<p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 683 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del ante. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 de 2013. Sintido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsable del titular y del profesional que lo redactó.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, 2016, 2017, 2018, dado que se encuentra bien diligenciado, redactado por el profesional y presenta el anexo B.b.2, Planos de labores del año reportado.</p> <p>3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-13161947206, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 28-05-2020, dado que se encuentra bien contratada.</p> <p>4. APROBAR las facilidades para la declaración de producción y liquidación de regalías (Incentivo de Carbono) correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2015, 2016, 2017, 2018, L.H. III de 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HIM-13531</p>	<p>CÁRLOS EDUARDO CONTRERAS RODADO, VÍCTOR JULIO BOLÍVAR CORREDOR, JOSÉ MARÍA PAMPLONA CASTIBLANCO Y GLORIA SUÁREZ GALLO</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO-GSC ZC 000055</p>	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo a pretexto de multa, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 683 de 2001, para que allegue el FEM anual para el año 2014 con el respectivo plano de labores ya que no se encuentran en el expediente. En caso tal de que ya se haya presentado por favor allegar copia del mismo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane lo allí que se le requiera, de lo contrario se deberá con los prácticos correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los sistemas en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo http://sistemas.min.gov.co/Facturas-pagos.html, dar a la fecha de la concesión según la obligación, entre otros, cumplimiento, renegociación, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cobro de intereses moratorios, dando cumplimiento a la legislación.</p>	

					<p>de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a un el nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La entrega del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Compensaciones Excentricas en el teléfono 229 1999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con los establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace: http://mineria.anticipos.gov.co/SIMINERO a través del artículo segundo de la resolución No. 40538 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero (FBM) contemplado en la Resolución 181602 del 28 de mayo de 2016 y se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe realizar a través de la cartilla de correspondencia.</p> <p>3. RECORDAR a los titulares, que está previsto a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y el FBM anual de 2019 con el respectivo plan de labores.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares, que no se considerará pagando como exonerado número inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del IVA.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	2604	INDUSTRIA DE MATERIAS PRIMAS S.A.S	7/03/2020	AUTO GSC ZC 000056	<p>5. INFORMAR al señor del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101007396 ha sido requerido bajo amenaza de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las adecuaciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. CONVENIR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HM-13531, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental de proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 399 de 2004.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presentamento se negó el concepto técnico GSC-ZC N° 001057 del 19 de diciembre del 2019.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al cuerpo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 286 del 22 de marzo de 2015. Sucido lo anterior, indíquese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los contenidos para la declaración de explotación y explotación de pedregal para mineral de Azueta Sifreca en cumplimiento de las primas RGA IV del año 2019 y RGA V del año 2019, cada vez que se cumplan los Bienes Bujabales.</p>
-----------------------	------	------------------------------------	-----------	--------------------	---

REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** a la sociedad haber pagó a primer de marzo, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2003, para que modifique la política número ambiental N.º 031703005 expedida por la compañía de seguros con fianza dado que se encuentran mal convertida según las especificaciones técnicas requeridas en el artículo 2.º del concepto técnica CSR AC N.º 1031659 del 19 de diciembre del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días corridos a partir de la notificación del presente auto, para que adrese la tabla que se le solicita y fomente en dichas con las prácticas sostenibles.
 2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal del artículo 112 de la Ley 685 de 2003, para que abogue los pagos del valor faltante de regalios para material de arena adherido respectivamente a los siguientes inmuebles:
 - 01 cono snc del 2016 por valor de CIENTO SESENTA PESOS MIL CTE (S600), más los intereses que se generan en el momento del pago.
 - Financiera del 2017 por valor de CIENTO SESENTA PESOS MIL CTE (S1600), más los intereses que se generan en el momento del pago.
 - Financiera del 2017 por valor de CINCO SESENTA Y EN PESOS MIL CTE (S5600), más los intereses que se generan en el momento del pago.
 - De Tomson del 2017 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MIL CTE (S1620), más los intereses que se generan en el momento del pago.
 - Financiera del 2019 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUESTA PESOS MIL CTE (S922.59), más los intereses que se generan en el momento del pago.
 - El restante del 2016 por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MIL CTE (S1780), más los intereses que se generan en el momento del pago.
- Para lo cual se otorga el término de quince (15) días corridos a partir de la notificación del presente auto para que adrese la tabla que se le solicita y fomente en dichas con las prácticas sostenibles.
3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal del artículo 112 de la Ley 685 de 2003, para que abogue los regalios para la descripción de las prácticas sostenibles requeridas en el artículo 2.º del concepto técnica CSR AC N.º 1031659 del 19 de diciembre del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días corridos a partir de la notificación del presente auto para que adrese la tabla que se le solicita y fomente en dichas con las prácticas sostenibles.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:						
<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gob.cl/portal/pagos/micojst, dar clic donde corresponde según la obligación, como superficialario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, debido desde en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogaña o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>						
<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1633 del Código Civil.</p>						
<p>2. INFORMAR que a través del presente se reanuda el concepto técnico (SC/ZN N° 091058) del 19 de diciembre del 2019.</p>						
<p>3. RECORDAR a la sociedad titular, que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y el FBM anual de 2019 con el respectivo plan de trabajo.</p>						
<p>4. INFORMAR que mediante Auto GSC/CC N° 001083 de 19 de agosto del 2019, modificando por estado jurídico N° 123 del 26 de agosto del 2019, se fueron realizados los procedimientos por casos de deducibilidad que a la fecha persisten debidos memorialmente, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las solicitudes a que haya lugar.</p>						

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>117-08961</p>	<p>JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC ZC 000057</p>	<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago faltante del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 11 de octubre de 2015 mediante Radicado No.20153518341972, por un valor de CUATROCEINTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000), dando cumplimiento al requerimiento del Auto GSC/ZC 1106 de 23 de julio del 2015. 2. APROBAR el Formulario Básico-Minero Semestral correspondiente al año 2015-2016, 2017 radiado en la herramienta del SIMINERO, dato que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsable del titular y del profesional que lo redacta. 3. APROBAR el Formulario Básico-Minero Anual correspondiente al año 2015-2016 radiado en la herramienta del SIMINERO, dato que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsable del titular y del profesional que lo redacta. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de royalties para mineral de hierro y grutas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015, I, II y IV del año 2016, 2017, cada vez que se entregan bien diligenciados y firmados. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal A del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación de la última oficina municipal según lo establecido en el numeral 2. Solo Conceptos 367-71 No. 000058 del 19 de diciembre del 2019, para lo cual se consigne el verum de haber (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que exhiba la falta que se le suponga y lo pague o lo pague con las pruebas correspondientes.
----------------------------------	------------------	---	------------------	-------------------------------	---

					<p>2. REQUERIR al titular bajo a premio de minas, según lo establecido en el artículo 113 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el HRA venenral correspondiente a los años 2018 y 2019 y HRA anual para el año 2018 con el respectivo plan de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o explique su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
					<p>3. REQUERIR al titular bajo a premio de minas, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, allegue el acta administrativo conlato por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su defecto para que allegue el certificado del estado no mayor a (90) días de expedición. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o explique su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
					<p>4. REQUERIR al titular bajo a premio de minas, de conformidad con lo establecido en artículo 114 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los antecedentes para la declaración de producción y habilitación de registros de sistemas y registros correspondiente a los fines de los Art. 114, 115 y 116 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o explique su defensa correspondientes.</p>
					<p>5. REQUERIR al titular bajo a premio de minas, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y presentación del plan correspondiente al HRA Anual del año venenral con el HRA, la cual deberá incluir el estado de cumplimiento del sistema de información SIG-MINERO de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 00528 del 2 de mayo de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o explique su defensa correspondientes.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:						
<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se explica a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://bit.ly/3a1m1gav en Portal/pagos/mineria/, dar clic donde corresponda según la obligación, como superficial, regular, otras obligaciones o inspecciones, terrenos de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe cargarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regadús y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>						
<p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMIN (RO) a través del siguiente enlace http://sistemas.miminas.gov.co/SIMIN/RO, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - FBM, contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe indicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>						

						<ol style="list-style-type: none"> 3. RECORDAR al titular, que está próximo a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y el I BIM anual de 2019 con el respectivo pliego de labores. 4. INFORMAR al titular, que no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el Registro Único de Comercializadores RUC/CAI. 5. COMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión N° H-748384, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. INFORMAR que a raíz de del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-V-001938 del 19 de diciembre del 2019. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados, notificando copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Se informa al superior informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para brinde su acompañamiento.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-111	MINANDES S.A.	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000058	<p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el Formulario Básico Minero Semestral y anual correspondiente al año 2015 y Formulario Básico Minero Semestral del año 2016, tanto que se encuentren bien diligenciados y la información allí suministrada es responsable del titular y del profesional que lo redacta.</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2015, 2016, 2017, 2018, y I del año 2019 toda vez que se encuentren bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo amento de multa, según lo establecido en el artículo 413 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule excusa de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo amento de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 413 de la Ley 685 del 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule excusa de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular bajo amento de multa, según lo establecido en el artículo 413 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se declare el incumplimiento de obligación ambiental, es un efecto que aduce el titular de la mina. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule excusa de fuerza mayor o caso fortuito.</p>
-----------------------	---------	---------------	-----------	--------------------	---

												<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los canales en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.gob.pe/portal-pagos/minergob, dar clic donde corresponde según la obligación, como superfinanciamiento, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cobro de intereses moratorios dando clic en la columna de intereses. Los recibos solo deben ingresarse por el día de expiración. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá a mediante el sistema PSI. En el evento del pago debe dirigirse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contingencias Económicas en el teléfono 22019991 extensión 3018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego al capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formulario Básico Afonso a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SISMIS (SISMISAF) a través del siguiente enlace https://sistemas.mt.mt.gob.pe/SISMISAF/ de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Afonso - FBAF - contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman como decisiones: "Para los años anteriores, se debe realizar a través de la ventanilla de correspondencia".</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se otorgó el concepto técnico GSM-ZC N° 0000056 del 19 de diciembre del 2019.</p>
						<p>4. RECORDAR a la sociedad titular, que esta próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y el FBM anual de 2019 con el respectivo plano de labores.</p>
						<p>5. COMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión Nos GDA-111, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
						<p>6. INFORMAR que mediante Auto GSM-ZC N° 001759 del 09 de octubre del 2015, se fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
						<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de tenore por lo tanto no admite recurso.</p>
						<p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del acto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surto lo anterior, así mismo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

ESTADOS

CÓDIGO: M157-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 111 - de 125

CONTRATO DE CONCESIÓN	22446	NESTOR RODRIGUEZ FORERO Y LUZ MARINA OBREGON	7/01/2020	AUTO GSC.ZC 000059	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Plan de Bienes Muebles Semestral correspondiente al año 2018, calificado en la base de datos del SI-MINERO el 26 de agosto de 2019.2. APROBAR el Plan de Bienes Muebles Anual correspondiente al año 2018, calificado en la base de datos del SI-MINERO el 28 de abril de 2019.3. APROBAR el pago de canon superficial tanto correspondiente a la primera y segunda anualidad de explotación y segunda anualidad de conservación y montaje.4. APROBAR los fundamentos para la declaración y liquidación de ganancias de guerra correspondiente al III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.5. APROBAR el pago de vasa de fiscalización correspondiente a los años 2011 y 2013. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR copia reciente de ningún documento con la siguiente en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Registro Público Muebles (RPM) correspondiente 2019, según lo establecido en las resoluciones emitidas de 2018 y 2015, del 02 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que entregue la información solicitada.2. REQUERIR pago reciente que multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la multa anterior, emitida el No. 11-17191907202, expedida por el Juzgado Segundo del Estado S.A., con vigencia hasta el 02 de febrero de 2020. El pago se otorga el No. 1 del Expediente Técnico 058-201-Not-001448 del 19 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que entregue la información solicitada.3. REQUERIR copia reciente de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la multa anterior, emitida el No. 11-17191907202, expedida por el Juzgado Segundo del Estado S.A., con vigencia hasta el 02 de febrero de 2020. El pago se otorga el No. 1 del Expediente Técnico 058-201-Not-001448 del 19 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que entregue la información solicitada.
--------------------------	-------	--	-----------	-----------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
1.	<p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico-Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - (SIMINERO) a través del siguiente enlace http://sistemas.miminas.gob.ec/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero - (FBM) contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
2.	<p>RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. 22446, que esta proximo vencer la obligación de presentar el formulario de Declaración de Producción y Inversión de Regalías correspondientes al cuarto trimestre del año 2019 y la presentación del Formato Básico-Minero Anual 2019, con el plan de labores.</p>
3.	<p>INFORMAR al titular del contrato minero No. 22446, que se encuentra publicado como explotador número autorizado, en el Estado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - (RUCOM).</p>
4.	<p>INFORMAR que a través del presente se le exige el concepto técnico (P) / (X) emitido de 19 de diciembre de 2019</p>

					<p>5. COMINAR a los beneficiarios del contrato de Concesión No. 22149, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto número en atención a la disposición en el artículo 538 de la Ley 590 de 2000.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 299 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados connotando copia del mismo. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para hacer su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HGB-111</p>	<p>ICM INGENIEROS S.A.</p>	<p>7/01/2020</p>	<p>AUTO GSC ZC 000060</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobado en la Policía Minera Ambiental No. 1343411/0001 de expedición No. Sigpro-ICM-001 sobre S.A. donde que se convalida por el haber convalidado con vigencia hasta el 21 de marzo de 2020.</p> <p>RESOLUCIONES</p> <p>1. Requiere tipo aplicativo de consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue al Excmo. Hábito Minero Semestral 2014, documentos:</p> <p>2. Anual 2017, 2018 con sus respectivos planos de labores. Lo que en el se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente la tabla que se le solicita.</p> <p>3. Expedir tipo aplicativo de consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de los días del 1, al 31 de septiembre de 2018, 1, al 31 de 2019, para la entrega de la información de producción y días contados a partir de la notificación del presente auto para que presente la tabla que se le solicita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES			
<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo: http://tramites.gom.gub.uy/Pagos, dar click donde correspondía seguir la obligación, como superfluo, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La existencia del pago debe surtirse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Fenólicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>			
<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>			
<p>2. Informar que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERSA a través del siguiente enlace http://siminero.mininter.gub.uy, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 10558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero (FBM) contenido en la Resolución 13602 del 28 de marzo de 2016 y se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe acudir a través de la carpeta de correspondencia.</p>			
<p>3. Informar al titular que al presentar la declaración de Ingresos del Formulario para declarar de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formulario Básico Minero anual 2019.</p>			
<p>4. Informar que a través del presente acto se otorga el comprobante CSM-20 N° 1019994 del 09 de Febrero de 2019.</p>			

					<p>5. Informar a la sociedad titular que se debe abstener de realizar labores de exploración hasta tanto concuerde con licencia ambiental y Programa de Trabajo e Inversiones, debidamente aprobados, por la Autoridad competente;</p>
					<p>6. Informar que mediante Autos GSR Z/C No. 1729 del 05 de septiembre de 2011, modificada por estado jurídico No. 180 del 14 de noviembre de 2011 y GSR Z/C No. 00021 del 17 de marzo de 2018, modificando por estado jurídico No. 067 del 25 de marzo de 2018 y la Resolución YSA 000772 del 26 de julio de 2018, notificada personalmente el 11 de septiembre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el 26 de septiembre de 2018, la finca explotada equiparadamente bajo aparcería de nuda y causal de caducidad que a la fecha perciben los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que hay a lugar.</p>
					<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
					<p>8. Notificar el presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 769 de la Ley 685 de 2001. Convenir a las autoridades e investigadores referidos copia del acto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 23 de marzo de 2013, amada lo anterior, así como a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para todo lo que compete en el acto.</p>

							<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
							<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el a medio https://tramites.ann.gov.co/portal-pagos/minerofis, dar click sobre correspondencia según la obligación, canon superforaria, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Compensaciones y con el teléfono 22911091 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de contingencia con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formulario Básico Minería, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 40258 de 2 de junio de 2016 y Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minería - FBM, generado en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe radicar a base de la verificación de cumplimiento.</p>


			<p>1. A través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Habilitación, de la oficina de gestión de derechos y obligaciones (incluida bajo el N° 2019-2508-00002) del 04 de julio de 2019, para lo de su competencia.</p>
			<p>4. Informar a la sociedad anónima que está próxima a generarse la obligación de Presentación del Expediente para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y el Formulario Bases Mineras Anual 2019.</p>
			<p>5. Informar que a través del presente acto se exigen los conceptos técnicos del 1 de agosto de 2005, del 10 de abril de 2007, G/SO -/C/ 000074 del 17 de noviembre de 2017 y G/SO -/C/ N 1076 del 19 de febrero de 2019.</p>
			<p>6. Informar que mediante Auto SECCM 189 del 15 de febrero de 2006, ratificado por el auto jurídico N° 13 del 23 de febrero de 2006, se fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo oportuno se pronunciara respecto a las situaciones a que haya lugar.</p>
			<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de carácter por lo tanto no admite recurso.</p>
			<p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2004. Cumpliendo a los autos se adjuntó copia del auto. Para tal fin se contó el apoyo de la Oficina de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 260 del 22 de marzo de 2013. Sin embargo, antes de notificar a la Vicepresidencia de Contratación y Habilitación y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ECK-151</p>	<p>ALVARO RODRIGUEZ RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, FELIX PULIDO CAMACHO, ROBERTO MARTINEZ ALVARADO</p>		<p>7/03/2020</p>	<p>AUTO-GSC ZC 000062</p>	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación del Formulario Minero semestral 2018, 2019. 2. Aprobación del pago por concepto de emisión superlicencia correspondiente a la primera (1) y segunda (2) finalidad de explotación y planes (1) de la etapa de construcción y montaje. 3. Aprobación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. 4. Aprobación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir pago anticipado de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adicione la explotación al Formulario Minero Anual 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la ordenación expedida en el caso "ECK-151" del 20 de mayo de 2018, tendiente en ordenar que en el Formulario Minero Anual 2017 se incluya el pago de multa de 57 millones para los contribuyentes del Formulario Minero Anual 2017, en virtud de la modificación del presente auto, para que subsane la falta que se le señala. 2. Requerir pago anticipado de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adicione el Formulario Minero Anual 2017 para incluir los planes de labores Semestral y Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le señala. 3. Requerir pago anticipado de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adicione el pago del saldo liquidado por concepto de explotación de labores de construcción y montaje de la etapa de explotación y planes de labores Semestral y Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le señala. 4. Requerir pago anticipado de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adicione el pago del saldo liquidado por concepto de explotación de labores Semestral y Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le señala. 5. Requerir pago anticipado de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adicione la explotación de la etapa de explotación y planes de labores Semestral y Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le señala.
----------------------------------	----------------	--	--	------------------	-------------------------------	---


RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES												
<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo https://tramites.amn.gob.pe/Portal/index.html, dar click donde corresponde según la obligación, como superintendente, regulador, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cobro de intereses moratorios, dando click en la correspondiente ítem. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá e mediante el sistema Psic. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el campo de Regalías y Contribuciones/Excomunicos en el teléfono: 2991099 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones, arrendatarios a favor de la Agencia Nacional de Minería, se ingresará primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1657 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formulario Básico Minero a partir del año 2016 se debe regular a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI(MINER) a través del siguiente enlace http://sinim.mmr.minhijos.gob.pe/SI(MINER), dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. "Por medio de la cual se actualiza el Formulario Básico Minero - FB(M) contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a fines de la actividad la correspondiente.</p> <p>3. Informar a los titulares que cada año se genera la obligación de Presentar una de las Formas para el Manejo de Producción y Actividades de Regalías del IV trimestre de 2019 y el Formulario Básico Minero anual 2019.</p>												

							<p>4. Informar que a través del presente acto se acceden los conceptos técnicos GSC-ZU 000334 del 08 de agosto de 2016 y GSC-ZU N° 1065 del 19 de diciembre de 2019.</p>
							<p>5. Informar que mediante Gl. 1 000007 del 16 de enero de 2018 y los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través de la Resolución SFOM-021 del 06 de marzo de 2012, notificada mediante edicto fijado el 12 de abril de 2012 y deslignado el 18 de abril de 2012, quechada ejecutoriada y en firme el 18 de abril de 2012 y el Auto No. GSC-ZU - 000550 del 12 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 082 del 20 de junio de 2018, se hicieron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a quechaya lugar</p>
							<p>6. Conter traslado a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Controlación y Inspección, de las solicitudes de cesantía de derechos y obligaciones y desistimiento de la cesantía No. 214500241052 del 08 de junio de 2013 y 2019530075082 del 04 de octubre de 2019, para lo de su competencia.</p>
							<p>7. Remita a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Controlación y Inspección, el expediente del contrato de concesión No. 41K-151, para lo de su competencia, en cuanto a la concesión del área aprobada al título minero dado que en la minuta expresa claramente haber otorgado 60 hectáreas y 117 metros cuadrados y en el sistema aparece con 60 hectáreas y 217 metros cuadrados.</p>

					<p>8. Informar a los titulares que se deben abstener de realizar labores de explotación hasta tanto se apruebe la licencia ambiental y Programa de Trabajo e Inversiones, debidamente aprobados por la Autoridad competente.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 688 de 2001, a comparecer a los afectados, e interesados exhibiendo copia del acto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2011, Suscrito la anterior, informó a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para todo su cumplimiento.</p> <p>DICHA FIRMAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ENTENDIENDO el nudo del contrato de concesión No FCC-812, que el plazo establecido en la Resolución VSC No. 1010/2017 del 17 de septiembre de 2019, que concluyó y en firme el 21 de noviembre de 2019, y ante el pronunciamiento de enero de 2020 y se les concede un plazo adicional de sesenta (60) días, contados a partir del 08 de enero de 2020, para que allegue la documentación de Pagos de Tributos y Otros (PTO), requerida en dicho acto administrativo. 2. Se aclara que el anterior plazo se concede por primera vez y agotado dicho documento, el tiempo de los días. Lo expresado es de la Agencia Nacional de Minería, proceda a su exhibición. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 688 de 2001, Para tal fin remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2011, Suscrito la anterior, informó a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para todo su cumplimiento.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-812	JOSE RAFAEL MORENO PAEZ	7/01/2020	AUTO GSC ZC 000063	

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 124 - de 125

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081CI	COMPañA MINERA EL PEDREGAL S.A.S	9/01/2020	AUTO GSC ZC 000065	REQUERIMIENTOS
LICENCIA DE EXPLOTACION	14859	CARLOS ALBERTO MONTAÑO Y MIGUEL ANTONIO NAVARRETE	9/01/2020	AUTO GSC ZC 000066	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Confirmar las medidas impuestas a las labores verificadas en la visita de fiscalización integral, establecidas en el acta de visita de fiscalización integral de fecha 11 de julio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Remitirse copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Condado de Quindío, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitirse el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p> <p>Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.</p> <p>RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR las medidas impuestas y establecidas en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 23 de noviembre de 2019 dentro de la Licencia de Explotación N° 14859, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitirse el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p> <p>Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.</p>

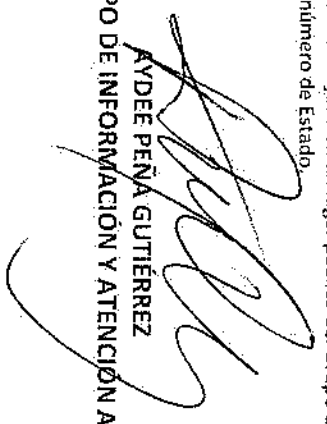
		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		ESTADOS	
		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		VERSIÓN: 2	
		Página - 125 - de 125	

*Ley 685 de 2001, Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se designa hoy, 13 DE ENERO DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

28/01/2020 10:04 AM AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

